



AYUNTAMIENTO

DE

13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 26 **DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será de 130 €.

Artículo 6. Prestación de fianza.

1. Será necesario depositar una fianza por importe de 130 €, en garantía del correcto uso de las instalaciones municipales.

2. La fianza se presentará una vez resuelta favorablemente la solicitud de celebración del enlace y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado el estado de los bienes municipales.

3. En caso de daños a los bienes municipales, mal estado de limpieza o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente para la incautación de la fianza, con audiencia a los interesados.

Artículo 7. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

1. No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

2. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria del 20% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio al tiempo de presentar la solicitud, y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el Padrón Municipal de Habitantes superior a 2 años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejel.

2. El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la tesorería municipal.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

a) 20% si se desiste antes de 30 días hábiles de la fecha señalada.

b) 50% si se desiste entre los 7 días hábiles y la fecha señalada.

c) 75% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

2. Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la tesorería municipal o en las entidades financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

1. La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de julio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contradigan lo establecido en la presente.